

Acuerdo prenupcial de respeto mutuo

Introduccion

El matrimonio es el principio del camino para la construcción de una familia y la continuidad de las generaciones. El fundamento de la célula familiar y todo lo que esto significa se encuentra en el pacto realizado entre la pareja en el momento del matrimonio. Este es un pacto profundo que debe afrontar distintas pruebas que se le presentan a la pareja a lo largo de sus vidas.

Para el bienestar de todos los miembros de la familia y quienes los rodean se necesita de la estabilidad de la célula familiar. El vínculo de la pareja, así como la presencia de la nueva generación, nos exige a tomar en cuenta el aspecto eterno contenido en este pacto, y a aspirar sostenerlo y conservarlo todo lo posible.

El objetivo principal del siguiente acuerdo es: proteger a la mujer en cuya casa no reina la armonía (*shalom bait*), para que pueda gozar de una subsistencia justa y una manutención adecuada. Paralelamente, el acuerdo también protege al hombre que se encuentra en una situación similar.

Para su información, los redactores no pueden tomar responsabilidad halájica (referente a la ley judía) o legal sobre la redacción de este acuerdo y su vigencia. Para recibir la asesoría adecuada, hay que dirigirse a una autoridad halájica (referente a la ley judía) y/o legal (abogado).

Acuerdo prenupcial de respeto mutuo

Realizado en la ciudad de _____ el día _____ del mes de _____ del año _____

Entre _____ No. de identidad _____ (al cual se hará referencia a continuación como: el **Hombre**)

De una parte

Y _____ No. de identidad _____ (a la cual se hará referencia a continuación como: la **Mujer**)

De la otra parte,

En tanto que El Hombre y la Mujer (más adelante: la “**Pareja**”) han decidido contraer matrimonio de mutuo acuerdo según la ley judía (más adelante: el “Matrimonio”).

En tanto que La pareja desea actuar con respeto hacia el otro y resolver disputas entre ellos con equidad y en un modo cordial,

En tanto que La pareja ha acordado basar su vida matrimonial conjunta en las bases del amor, armonía, paz, igualdad, respeto, consideración, equidad y preocupación mutua,

Por lo tanto la Pareja está de mutuo acuerdo en lo siguiente:

Preámbulo

A. El preámbulo de este acuerdo constituye parte integral del mismo

La notificación

B. La parte que desee vivir separado del otro deberá enviar una notificación escrita a la otra parte (más adelante: el “Destinatario”) en la cual la parte remitente (más adelante: el “Remitente”) solicita ejecutar sus obligaciones hacía la otra parte, según figura en las cláusulas E o F del presente documento.

El envío de una Notificación de una parte de no impedirá el envío de una Notificación de la otra parte también.

La Notificación será entregada en la mano o enviada por correo certificado u otro medio de envío alternativo de acuerdo con los Procedimientos de Reglamento Civiles, 5744 – 1984.

La fecha de envío de la Notificación será llamada en adelante: la “**Fecha de Notificación**”.

El remitente podrá revocar la Notificación por escrito y podrá independientemente elegir enviarla nuevamente.

La revocación de la Notificación no afectará la validez de la Notificación enviada por la otra parte.

Rehabilitación del matrimonio

- C. 1. El Destinatario podrá solicitar rehabilitar el matrimonio con la ayuda de un asesor profesional aceptado por las dos partes (más adelante: **“Consejero Matrimonial”**). En caso que no se llegue a un acuerdo entre las partes respecto a la identidad del Consejero Matrimonial, el Consejero Matrimonial deberá ser fijado por la Asociación Israelí de Terapia Marital y Familiar y Educación Familiar.
2. La Pareja se compromete a presentarse ante el Consejero Matrimonial al menos por tres sesiones. La Pareja deberá compartir equitativamente los gastos de las sesiones con el Consejero Matrimonial.
3. El Consejero Matrimonial deberá enviar, no más tarde de 180 días desde la Fecha de Notificación, una carta a cada miembro de la Pareja en la cual estipulará si la Pareja ha llegado o no a un acuerdo para rehabilitar el Matrimonio. La carta también deberá plantear si, en la opinión del consejero, la continuación de la asesoría podría ayudar a la Pareja a rehabilitar su matrimonio, a pesar que la Pareja no haya conseguido hasta el momento un acuerdo para rehabilitar el Matrimonio

El Período

- D. Si trascurrieron 180 (ciento ochenta) días desde que la Notificación fue enviada por una de las partes desde la fecha de notificación (más adelante: el **“Período”**) y la Pareja no ha llegado a un acuerdo para rehabilitar el Matrimonio y el Consejero Matrimonial no ha escrito que en la opinión del Consejero la continuación de la asesoría podría ayudar a la Pareja a rehabilitar su matrimonio, entonces el Remitente podrá tomar acción para ejecutar las obligaciones de la otra parte según lo estipulado en las cláusulas E o F que figuran a continuación, según lo aplicable (más adelante: las **“Obligaciones”**.)

Si el Consejero Matrimonial ha afirmado que, en la opinión del Consejero, la continuación de la asesoría podría ayudar a la rehabilitación del matrimonio – el Período se extenderá a 90 días adicionales (más adelante: el **“Período Extendido”**) y la cláusula C (2) deberá aplicarse al Período Extendido).

El Remitente podrá extender el Período o reducir su extensión, por escrito. La extensión del Período por una parte no extiende el período relevante respecto a la notificación de la otra parte.

La Pareja acuerda expresamente que:

1. La duración de la asesoría matrimonial, así como lo estipula la cláusula C, se incluye como parte de Período anteriormente mencionado, y no podrá extenderse incluso si no se llevaron a cabo las tres sesiones con el Consejero matrimonial.
2. A pesar de la cláusula C (2), el Remitente de la Notificación podrá llevar a cabo todos los pasos para ejecutar las Obligaciones una vez expirado el Período y el Período Extendido (en caso que sea aplicable) en cualquier caso, excepto en el caso que el Consejero Matrimonial lo haya citado y el Remitente de la Notificación no se haya presentado a las convocatorias del Consejero Matrimonial, según lo citado anteriormente.

Las obligaciones de la Pareja

E. Obligaciones del Hombre

1. El Hombre se compromete por la presente (*me'ajshav*) a realizar pagos mensuales de manutención a la Mujer según la más alta de las siguientes sumas:
 - A. El equivalente en shekels a \$1500 dólares (mil quinientos dólares americanos) según la tasa de cambio del dólar publicado en el momento del pago actual.
 - B. La suma que constituya el 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio del año que precedió a la Fecha de la Notificación.

A pesar de esta obligación de pago de manutención por el Hombre, la Mujer está de acuerdo que estará satisfecha con el apoyo económico que recibe, según lo habitual y legítimo desde la fecha del Matrimonio hasta la expiración del Período y el Período Extendido (si es aplicable).

2. Esta obligación del Hombre no depende de los ingresos recibidos por la mujer de un salario, sueldo, propiedad o cualquier otra fuente, y no puede ser descontada de ningún tipo de deuda que la Mujer tenga hacia él.
3. A pesar de las obligaciones del Hombre de proceder con los pagos de manutención mensual según lo estipulado anteriormente en la subcláusula 1, el Hombre por la presente (*me'ajshav*) prescinde de todos los derechos legítimos de ingresos generados por la Mujer durante el período en el cual la Mujer tiene derecho a implementar/ejecutar las Obligaciones, incluyendo ganancias, bonos, dinero líquido y usufructo.
4. Estas obligaciones son completamente válidas y aplicables sin importar ninguna acción u omisión por parte de la Mujer.
5. A pesar de la subcláusula 4, estas Obligaciones son anulables si la Mujer rehusa poner fin al Matrimonio, según lo definido en la cláusula G (“**Terminación del Matrimonio**”) o si ella o su representante no se presenta

en el Beit Din (Corte Rabínica) en el tiempo designado sin una razón justificable para dicha ausencia.

F. Obligaciones de la Mujer

1. La Mujer se compromete por la presente (*me'ajshav*) a realizar pagos mensuales de manutención al Hombre desde la expiración del Período y el Período Extendido (si es aplicable), según la más alta de las siguientes sumas:
 - A. El equivalente en shekels a \$1500 dólares (mil quinientos dólares americanos) según la tasa de cambio del dólar publicado en el momento del pago actual.
 - B. La suma que constituya el 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio del año que precedió a la Fecha de la Notificación.
2. Esta obligación de la Mujer no depende de los ingresos recibidos por el Hombre de un salario, sueldo, propiedad o cualquier otra fuente, y no puede ser descontada de ningún tipo de deuda que el Hombre tenga hacia ella.
3. A pesar de las obligaciones de la Mujer de proceder con los pagos de manutención mensual según lo estipulado anteriormente en la subcláusula 1, la Mujer por la presente (*me'ajshav*) prescinde de todos los derechos legítimos de ingresos generados por el Hombre durante el período en el cual el Hombre tiene derecho a implementar las Obligaciones.
4. Estas obligaciones son completamente válidas y aplicables sin importar ninguna acción u omisión por parte del Hombre.
5. A pesar de la subcláusula 4, estas Obligaciones son anulables si la Mujer accede a poner fin al Matrimonio, según lo definido en la cláusula G (“**Terminación del Matrimonio**”) y si ella o su representante se presenta en el Beit Din en el tiempo designado a menos que exista una razón justificable para ausentarse.

Terminación del Matrimonio

- G. Por propósitos de las Obligaciones antes mencionadas en las cláusulas E y F, la “**Terminación del Matrimonio**” significa: la finalización del Matrimonio entre la Pareja según la ley judía sin ninguna referencia o estipulación en ninguna manera o forma referente a otros asuntos que están asociados o relacionados con la Terminación del Matrimonio. Esto incluye: custodia de los hijos, temas de manutención y educación, apoyo financiero, autoridad judicial, o cualquier otro asunto relacionado (más adelante: “**Otros Asuntos**”). Se entiende que una mujer que acepta finalizar el matrimonio de acuerdo a la ley judía, incluso si ella no está de acuerdo con los términos o demandas de los Otros Asuntos, no significa una negativa de terminar el Matrimonio.

Reserva de Derechos

- H. Con excepción de lo antes mencionado, este acuerdo no deberá perjudicar los derechos del Hombre y/o la Mujer y/o los hijos y/o de cualquier otro agente de ayuda de cualquiera de la Pareja y/o la distribución de bienes entre la Pareja, como lo obliga la ley y/o un acuerdo entre las partes y/o la práctica del estado. La iniciación de los procedimientos legales no deberá atentar contra las precauciones de este acuerdo.

Con el objetivo de no trastornar la armonía marital, cualquier acción que conceda autoridad a un cuerpo judicial deberá realizarse únicamente de mutuo acuerdo. Si no se da el consentimiento, la jurisdicción deber mantenerse bajo el cuerpo autorizado original.

Validez del Acuerdo

- I. Si surge una discrepancia entre las autoridades de la ley judía (*Poskim*) en cuanto a la validez del acuerdo o cualquiera de sus cláusulas según la ley judía, la Pareja deberá adoptar el método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo. Cada uno en la Pareja se compromete a pagar al otro cualquier suma, y le garantiza a la otra parte todos los derechos de acuerdo al método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo, de modo que el mecanismo de la ley judía de *kim li* no sea aplicable.
- J. La Pareja está de acuerdo que si cualquier sección del acuerdo fuera descalificada, inaplicable, invalidada, imposible de realizar o efectuar, el resto de las secciones del acuerdo se mantendrá intacta y será completamente ejecutable.
- K. La abstención, aplazamiento o retraso de alguna de las partes de la Pareja en el reclamo y/o ejecución de un derecho concedido a la dicha parte por este acuerdo, no se considerará como una renuncia o anulación de ninguno de los derechos, a menos que dicha renuncia o anulación se realice por escrito.
- L. Todas las obligaciones de este acuerdo son efectivas inmediatamente y obligatorias creando responsabilidad personal (*shi'abud haguf*), fueron ejecutadas en un Beit Din Importante (*Beit Din Jashuv*) y no podrán ser consideradas como obligaciones contractuales no concluyentes (*asmajta*) o como un formulario prototipo (*ketufsei shtarot*). Por el contrario, este documento deberá considerarse un documento monetario válido como los utilizados normalmente según las tradiciones de Israel, de forma adecuada y de acuerdo a los fallos de nuestros sabios rabinos de bendita memoria. Todas las condiciones anteriormente mencionadas son realizadas de acuerdo a las leyes de la Torá, según se estipula en el Libro de Números, capítulo 32 (*tna'ei bnei gad v'reuven*). Ambas partes han estipulado que no invocarán a la anulación de las obligaciones en el año sabático. La validez de este acuerdo será como la validez de todos los documentos legislados por nuestros sabios de bendita memoria, y por la presente las partes declaran la nulidad e invalidez de toda declaración previa (*modaot*) y/o declaración tácita (*moda'ei modaot*) que hayan hecho, sin

importar qué tan inverosímil o poco relacionada sea, que puede perjudicar la validez de este acuerdo y declarar la invalidez de cualquier testigo que pueda testificar cualquiera de este tipo de declaraciones o afirmaciones implícitas. Las partes han aceptado todas las obligaciones mencionadas anteriormente a través de un medio efectivo halájico aceptado de transacción (*kinyan hamo'il*), y por un juramento de la Torá (*shvuá*). La firma de las partes en este documento será un reconocimiento (*hoda'a*) de las declaraciones aquí estipuladas.

- M. La Pareja desea hacer válido este acuerdo según la ley judía, la Ley de Relación de Propiedades entre Esposos, 6733-1973 (más adelante: le "Ley") y todas las otras leyes.
- N. Una cláusula que sea rechazada podrá ser borrada estipulando una línea a través de la cláusula acompañada por las abreviaturas de las firmas de la Pareja al lado de la supresión. Cambios sobre este acuerdo no serán válidos a menos que se hagan por escrito y con la aprobación del cuerpo judicial competente.
- O. Los títulos de este acuerdo se encuentran sólo a los efectos de facilitar y no se les adjudicará ningún significado en la traducción del acuerdo.
- P. Cualquier acuerdo o documento que sea ejecutado por la Pareja posteriormente a la firma de este acuerdo, el cual no contenga una referencia explícita a este acuerdo, deberá interpretarse de acuerdo al contenido de este acuerdo y sujeto a la formulación y las precauciones de este acuerdo.
- Q. La Pareja reconoce y declara que ha leído este acuerdo, que le fue explicado y que cada uno entiende todo su contenido, y que están firmando este acuerdo según su propia libre elección, exentos de ninguna coerción, después de haberseles dado la oportunidad de consultar con cualquier persona que hayan deseado, incluyendo asesoría legal y expertos en ley judía.
- R. Si alguna de las partes no reside en el Estado de Israel, o si por alguna otra razón este acuerdo no fuese ejecutable en la jurisdicción en la cual las partes residen en el momento que alguno de los dos intente aplicar sus precauciones, en caso tal las partes deberán ser evaluadas como si hubieran firmado el Acuerdo de Arbitraje/Acuerdo Prenupcial (*Binding Arbitration Agreement / Prenuptial Agreement*) recomendado por el Beit Din de América (localizado en 305 Seventh Avenue, Nueva York NY, 10001) aplicable en matrimonios y aceptado por los reglamentos y procedimientos del Beit Din de América (ver www.bethdin.org). Una copia de este Acuerdo de Arbitraje/Acuerdo Prenupcial puede encontrarse en <https://theprenup.org/the-prenup-forms/> y las partes reconocen haber leído este acuerdo.

LA FIRMA EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS

El Hombre

La Mujer

